

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/32/2015, de 15 de enero, por la que se aprueban criterios en materia de salud pública para orientar a las asociaciones cannábicas y sus clubes sociales y las condiciones del ejercicio de su actividad para los ayuntamientos de Cataluña.

En los últimos años los clubes sociales de cannabis han proliferado por toda Cataluña. Los clubes sociales de cannabis son asociaciones sin ánimo de lucro que se autoabastecen de cannabis y lo distribuyen entre sus socios, todos ellos mayores de edad, quienes consumen dicha sustancia en un ámbito privado con finalidades terapéuticas y/o lúdicas, de forma que se reducen así los daños sobre la salud asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis.

Estas entidades tienen que estar debidamente inscritas en el Registro de asociaciones de la Generalidad de Cataluña, dependiente de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia.

Con el fin de proteger, promover y mejorar la salud de la ciudadanía mediante una política orientada a minimizar los daños del consumo del cannabis y, así mismo, impulsar la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo de dicha sustancia, procede establecer criterios en materia de salud pública para orientar a las asociaciones cannábicas y sus clubes sociales y también establecer las condiciones del ejercicio de su actividad para los ayuntamientos de Cataluña.

Con estos criterios se pretende impulsar, a través de la Agencia de Salud Pública de Cataluña, la información y el asesoramiento de los asociados con el fin de reducir los riesgos y daños vinculados al consumo del cannabis; la formación de las personas encargadas de la dispensación de esta sustancia con el objetivo señalado; la detección precoz, el seguimiento y la derivación de determinados consumos que generan riesgos y/o daños en la salud de los consumidores de la sustancia; la prohibición del consumo de otras drogas o bebidas alcohólicas y la limitación de la venta y consumo de tabaco y productos del tabaco de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de no fomentar el consumo del cannabis y el de otras sustancias adictivas a la vez; la limitación de la ubicación de dichos clubes a una distancia mínima de los centros sanitarios y de los educativos con el fin de evitar la promoción del consumo entre determinados colectivos especialmente vulnerables; la limitación horaria y de todo tipo de publicidad de las asociaciones o de sus establecimientos o locales, y también el cumplimiento de las condiciones de salubridad de los locales de acuerdo con la normativa vigente y el respeto a las normas medioambientales y, especialmente, al descanso de los vecinos.

Estos criterios han sido objeto de informe favorable del Consejo Asesor de Salud Pública, como órgano asesor del Departamento de Salud sobre aspectos técnicos y científicos de la salud pública, adscrito a la Secretaría de Salud Pública, en la sesión plenaria de 27 de noviembre de 2014; cuentan con el consenso de las federaciones representativas de los clubes cannábicos; han sido debidamente informadas de ellos las entidades municipalistas, y han sido presentados en la Comisión de Salud del Parlamento el 6 de noviembre de 2014.

Por todo ello, vista la Moción 77/X, sobre la seguridad ciudadana, aprobada el 17 de febrero de 2014 por el Parlamento de Cataluña,

Resuelvo:

--1 Aprobar criterios en materia de salud pública para orientar a las asociaciones cannábicas y sus clubes sociales y las condiciones del ejercicio de su actividad para los ayuntamientos de Cataluña, que han sido objeto de informe favorable del Consejo Asesor de Salud Pública en la sesión plenaria de 27 de noviembre de 2014, los cuales se incluyen en el anexo de la presente Resolución.

--2 Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-15027033-2015

Barcelona, 15 de enero de 2015

Antoni Mateu i Serra
Secretario de Salud Pública

Anexo

Criterios en materia de salud pública para orientar a las asociaciones cannábicas y sus clubes sociales y condiciones del ejercicio de su actividad para los ayuntamientos de Cataluña

Condiciones de acceso:

Edad mínima para acceder: tener más de 18 años.

Ser consumidor o consumidora habitual de cannabis.

No ser socio o socia de ningún otro club de cannabis.

Acceso exclusivo a las instalaciones del local para los socios.

Existencia de medidas de control de acceso al club.

Oferta de servicios de información y asesoramiento profesionalizados en reducción de riesgos y daños dirigidos a los socios (entidades especializadas), así como de detección precoz, seguimiento y derivación de consumos problemáticos del cannabis.

Formación en reducción de riesgos y daños asociados a los consumos de cannabis para los responsables de la dispensación de las asociaciones, con garantía de una formación mínima anual.

Prohibición del consumo de otras drogas o bebidas alcohólicas dentro de los clubes.

Prohibición de venta o comercialización de cualesquiera bienes o productos consumibles.

Condiciones de salubridad de los locales según lo que establece la normativa vigente, así como de las zonas de consumo.

Periodo de carencia de 15 días desde la adscripción de un socio o socia a una asociación.

Tener el aval de otro miembro de la asociación.

Limitación horaria: no se puede abrir más de 8 horas diarias, y se establece como hora límite de cierre las 22 h, y los viernes y sábados, las 24 h.

CVE-DOGC-B-15027033-2015

Limitación de su ubicación con la definición de una distancia mínima entre los diferentes clubes y entre los clubes y los centros educativos y servicios sanitarios.

Limitación de todo tipo de publicidad de las asociaciones o de sus establecimientos, locales o clubes, y de actividades de promoción del consumo de cannabis por parte de los miembros de las asociaciones, ni a través de carteles, letreros publicitarios o cualquier otro soporte, en papel o electrónico.

Respeto a la normativa medioambiental y, particularmente, en cuanto al descanso de los vecinos.

Inscripción en el registro municipal de asociaciones de personas consumidoras de cannabis y en la sección registral correspondiente del Registro de asociaciones de la Generalidad.

(15.027.033)